



Barranquilla, catorce, (14) de febrero de 2024.

Juez : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

RADICADO : 08001405300720240008600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LUIS ERNESTO SANTODOMINGO QUIÑONES
ACCIONADOS : BANCOLOMBIA S.A.
VINCULADOS : DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : CONCEDE DERECHO DE PETICION

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por LUIS ERNESTO SANTODOMINGO QUIÑONES, actuando a través de apoderado judicial, JOSE LEONARDO QUIÑONEZ PADILLA contra BANCOLOMBIA S.A. por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición y habeas data consagrado en la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta el actor que presentó petición, el 09 de enero de 2024, solicitando documentos y a su vez corrección de información personal BANCOLOMBIA S.A. a fin de que actualizara el reporte negativo registrado a su nombre ante la central de riesgo MIDATA CREDITO EXPERIAN Y CIFIN TRASUNION, ya que argumenta tener más de seis (06) meses de estar a paz y salvo con la entidad.

Que a la fecha BANCOLOMBIA S.A., ha omitido dar respuesta a la solicitud realizada.

PETICION

Pretende el accionante que se amparen los derechos fundamentales invocados y en consecuencia se ordene a la entidad BANCOLOMBIA S.A. le de respuesta de fondo a la petición presentada, y en consecuencia proceda a la rectificación y actualización de la información personal del actor ante las centrales de riesgo.

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha veintitrés (23) de junio de 2023 donde se ordenó al representante legal de las entidades BANCOLOMBIA S.A. o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela.

Observando lo anterior y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procedió a vincular al trámite de la presente acción a las entidades CIFINTRANSUNION - DATA CREDITO EXPERIAN S.A. para que informe a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de

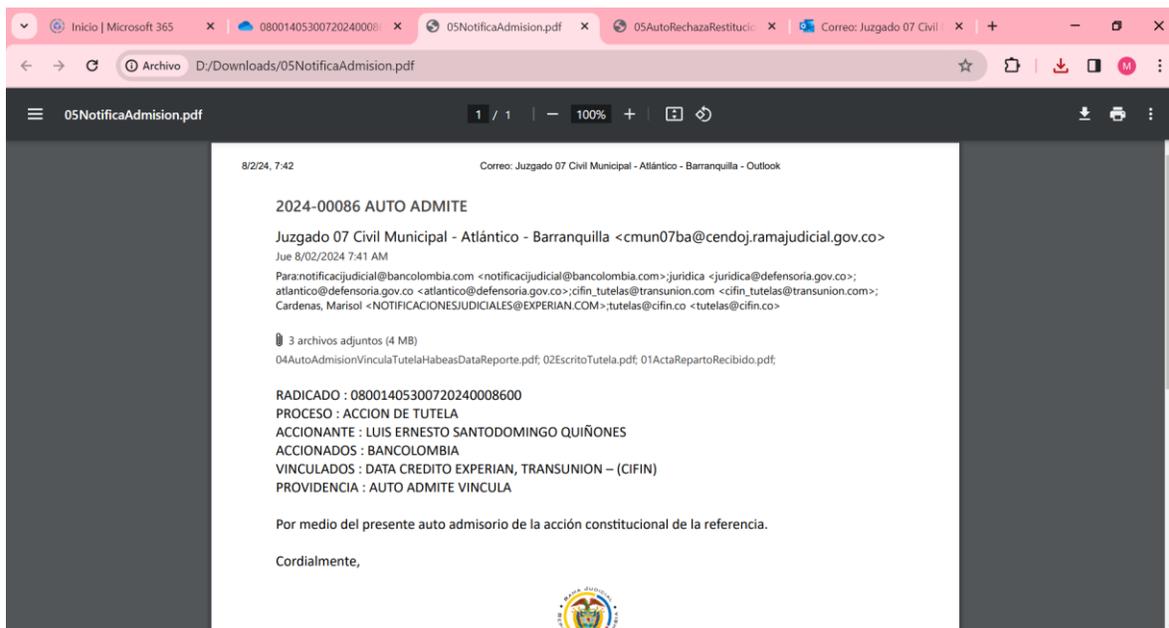


RADICADO : 08001405300720240008600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LUIS ERNESTO SANTODOMINGO QUIÑONES
ACCIONADOS : BANCOLOMBIA S.A.
VINCULADOS : DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 14/02/2024 -CONCEDE DERECHO DE PETICION

tutela a fin de que hagan valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

- BANCOLOMBIA NO CONTESTO

A la fecha la accionada BANCOLOMBIA no contestó con referencia a los hechos expuestos por la accionante, notificado al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacjudicial@bancolombia.com , el día 8 de febrero de 2024.



- CONTESTACION CIFIN S.A.S. (TransUnion)

JAQUELINE BARRERA GARCÍA, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad denominada CIFIN S.A.S. (TransUnion®), rindió informe señalando sobre el caso concreto que no hay nexo contractual con el accionante, en virtud de que argumentan que CIFIN S.A.S. no hizo, ni hace parte de la relación contractual que existe y/o existió entre la Entidad BANCOLOMBIA S.A. quien en los términos de la Ley 1266 de 2008, tiene la calidad de Fuente de información y el titular de la información (accionante).

Que consultada la base de datos del operador CIFIN S.A.S. (TransUnion®) no cuentan con registro de reportes negativos del accionante: que en el historial de crédito del accionante LUIS ERNESTO SANTODOMINGO QUIÑONES con la cédula de ciudadanía 1.143.324.247, revisado el día 8 de febrero de 2024 a las 12:00:22



RADICADO : 08001405300720240008600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LUIS ERNESTO SANTODOMINGO QUIÑONES
ACCIONADOS : BANCOLOMBIA S.A.
VINCULADOS : DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 14/02/2024 -CONCEDE DERECHO DE PETICION

frente a la Fuente de información BANCOLOMBIA, NO se evidencian datos negativos, esto es, información de obligaciones que se encuentren actualmente en mora o que habiendo estado en mora en el pasado, los datos negativos se sigan visualizando por estar cumpliendo el término de permanencia de Ley. Como prueba de lo anterior remitimos una copia de dicho reporte.

Que el Operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información, sin instrucción previa de la Fuente: La sociedad CIFIN S.A.S (TransUnion®) tiene la calidad de Operador de información y por ello, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 75 y en los numerales 2 y 3 del artículo 86 de la Ley 1266 de 2008, tiene restringida la posibilidad de modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada por las Fuentes, puesto que la potestad de realizar dichas modificaciones está en cabeza de la Fuente y el CIFIN S.A.S (TransUnion®), en su condición de Operador debe limitarse a actualizar los datos, conforme sean reportados por las Fuentes.

Alegan Improcedencia del amparo por existir otros medios de defensa judicial al alcance del accionante: Conforme a las pretensiones del accionante, es evidente que este cuenta con otros mecanismos de defensa, lo que genera que se debe dar aplicación al numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 respecto de las causales de improcedencia de la tutela.

En virtud de lo anteriormente expuesto solicitan al despacho sea desvinculado de la presente acción constitucional.

- **CONTESTACION DATA CREDITO – EXPERIAN.**

Recibida el 9 de febrero de 2024, en la que alega falta de legitimación en la causa pasiva debido a que no son responsables de veracidad y de la calidad de los datos suministrados por las fuentes de información, por cuanto son precisamente las fuentes quienes deben garantizar que la información que se suministre a los operadores sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.

Que teniendo en cuenta que el núcleo de la acción de tutela impetrada por la parte actora consiste en el conflicto surgido con ocasión del reporte negativo que realizó BANCOLOMBIA situación respecto de la cual, EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATA CREDITO ratifica al Despacho que no presta servicios financieros ni comerciales de ningún tipo a la parte accionante ni conoce las circunstancias que enmarquen el reporte que pueda presentar la parte accionante por BANCOLOMBIA, sino que, en su condición de operador de la información, se limita a llevar un fiel registro de lo que informa aquella entidad.

La historia crediticia de la accionante muestra lo siguiente:



RADICADO : 08001405300720240008600
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : LUIS ERNESTO SANTODOMINGO QUIÑONES
 ACCIONADOS : BANCOLOMBIA S.A.
 VINCULADOS : DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)
 PROVIDENCIA : 14/02/2024 -CONCEDE DERECHO DE PETICION

		DATACREDITO - PRINCIPAL - CNOC 2024/02/09 15:26:26	
INFORMACION BASICA		1KVBEE5	
C.C #01143324247 () SANTODOMINGO QUIÑONES LUIS ERNESTO		DATACREDITO	
VIGENTE	EDAD 36-45 EXP.06/11/21 EN CARTAGENA	[BOLIVAR]	09-FEB-2024
ESTADO HABITO DE PAGO OBLIGACIONES CERRADAS/INACTIVAS		1KVBEE5	
ESTADO DE LA OBLIGACION	TIP ENTIDAD CTA INFORMANTE	FECHA NRO CTA 9 DIGIT	FEC. CIUDAD OFICINA DEUDOR
+PAGO VOL MX-180	SFI ADM QNT PA FC BANCOLOMBIA3	202307 780106424	202010 202111 PRINCIPAL
		ULT 24 -->[6666666666666666]	[666666543332]
		25 a 47-->[1NNNNNNNN--]	[-----]
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal	TIP-CONT: DEF=033	CLAU-PER:000 PASEO LA CASTELL

Que a la fecha se no visualiza historia de crédito con la fuente Bancolombia.

Que por tanto, es cierto que la parte accionante registra un dato negativo respecto del histórico de mora de la obligación identificada con el número 780106424 reportada por ADM QNT PA FC BANCOLOMBIA3 y, según la información reportada por esta fuente de la información, la parte actora incurrió en mora durante 25 meses, canceló la obligación en julio de 2023. Según estos datos y en cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 13 de la Ley 1266 del 2008, la permanencia del registro histórico de mora se visualizará hasta el marzo de 2026.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.



RADICADO : 08001405300720240008600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LUIS ERNESTO SANTODOMINGO QUIÑONES
ACCIONADOS : BANCOLOMBIA S.A.
VINCULADOS : DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 14/02/2024 -CONCEDE DERECHO DE PETICION

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

- “El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de éste último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.

- “La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“-Aún cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad pública, prestan un servicio público, o mantienen o



RADICADO : 08001405300720240008600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LUIS ERNESTO SANTODOMINGO QUIÑONES
ACCIONADOS : BANCOLOMBIA S.A.
VINCULADOS : DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 14/02/2024 -CONCEDE DERECHO DE PETICION

mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.

- **Habeas Data.**

En Sentencia T – 017 de 2011, la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema del habeas data, señaló:

Este derecho se vulnera “cuando se difunde información falsa o errónea sobre las personas, de tal suerte que se distorsione la imagen que éstas tiene ante la sociedad en su diferentes esferas generando perjuicios de orden moral o patrimonial”. En otros términos, puede verse afectado el derecho al buen nombre cuando se difunden entre el público sin justificación o fundamento, informaciones falsas o erróneas que no atañen al concepto que se tiene del individuo, generando desconfianza y desprestigio que lo perjudican en su entorno social.

Por consiguiente, no constituye violación al derecho al buen nombre, cuando se registren en las bases de datos o se divulguen en medios de información actuaciones atribuibles a la persona que menoscaban la imagen que ha formado en la sociedad, siempre que tal información corresponda a la realidad y tenga la veracidad suficiente para no ser censurada como la tendría aquella que se cataloga como falsa e inexacta. Frente al particular, la Corte en la Sentencia T-067 de 2007, señaló:

“(…) sólo se desconoce el derecho al buen nombre cuando la información suministrada por la entidad pertinente, registre un hecho o un comportamiento carente de veracidad. En consecuencia, si los datos económicos de carácter histórico son fidedignos y muestran el comportamiento crediticio de un sujeto, no puede violar el derecho al buen nombre, pues en caso contrario, estaría la Corte protegiendo en pie de igualdad, a quienes cumplen con sus obligaciones, frente a quienes no lo hacen, no habiendo entonces una diferencia de trato entre la probidad comercial y el manejo descuidado de estos asuntos, lo cual se constituiría en el ejercicio abusivo y arbitrario de las decisiones judiciales”

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

De los hechos del libelo y las respuestas emitidas por las accionadas, se desprenden el siguiente problema jurídico a resolver:

Radica la inconformidad de la parte actora en el hecho de que BANCOLOMBIA S.A. no ha dado respuesta a la petición presentada el 09 de enero de 2024



RADICADO : 08001405300720240008600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LUIS ERNESTO SANTODOMINGO QUIÑONES
ACCIONADOS : BANCOLOMBIA S.A.
VINCULADOS : DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 14/02/2024 -CONCEDE DERECHO DE PETICION

donde solicita la entrega de documentos y la eliminación del reporte efectuado ante las centrales de riesgo.

Que obran dentro del expediente como prueba lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
2. Petición y constancia de envío de la petición a través de correo electrónico.
3. Informe presentado por CIFIN TRANSUNION
4. Informe rendido por DATA CRÉDITO EXPERIAM

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha siete (07) de febrero de 2024 donde se ordenó al representante legal de la entidad BANCOLOMBIA S.A. o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, y fue notificada al correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co el día 08 de febrero de 2024, dominio que aparece registrado en el Certificado de Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales, hasta este momento del trámite constitucional no se ha hecho presente, tal como se evidencia a continuación:

2024-00086 AUTO ADMITE

Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 7:41 AM

Para: notificacijudicial@bancolombia.com <notificacijudicial@bancolombia.com>; uridica <juridica@defensoria.gov.co>; atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>; cifin_tutelas@transunion.com <cifin_tutelas@transunion.com>; Cardenas, Marisol <NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM>; tutelas@cifin.co <tutelas@cifin.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

04AutoAdmisionVinculaTutelaHabeasDataReporte.pdf; 02EscritoTutela.pdf; 01ActaRepartoRecibido.pdf;

RADICADO : 08001405300720240008600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LUIS ERNESTO SANTODOMINGO QUIÑONES
ACCIONADOS : BANCOLOMBIA
VINCULADOS : DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE VINCULA

Por medio del presente auto admisorio de la acción constitucional de la referencia.



RADICADO : 08001405300720240008600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LUIS ERNESTO SANTODOMINGO QUIÑONES
ACCIONADOS : BANCOLOMBIA S.A.
VINCULADOS : DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 14/02/2024 -CONCEDE DERECHO DE PETICION

🔔 Mensaje enviado con importancia Alta.



Notificaciones Judiciales Bancolombia

<notificacijudicial@bancolombia.com.co>



Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

Jue 8/02/2024 7:58 AM

El mensaje

Para:

Asunto: 2024-00086 AUTO ADMITE

Enviados: jueves, 8 de febrero de 2024 12:58:15 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el jueves, 8 de febrero de 2024 12:58:10 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

La accionada no rindió el informe solicitado, por lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que a la letra reza:

“Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

En virtud del cual, se tendrá por cierto lo siguiente:

Que presentó petición el día 09 de enero de 2024, solicitando unos documentos físicos, estipulados por la ley Habeas Data 1266 del 2008, y la ley que la modificó la 1581 del 2012 y su más reciente modificación ley 2157 de 2021, y que también solicitó copia previa de la autorización al reporte ante las centrales de riesgos, copia de la notificación con 20 días de antelación al reporte después de ser avisado por carta de preaviso como lo estipula la anterior ley mencionada.

En este orden de ideas, el juzgado procederá al amparo del derecho fundamental a la petición y en consecuencia ordenará a BANCOLOMBIA S.A. a dar respuesta al accionante clara y de fondo.

Vale la pena señalar que, el elevar una petición no conlleva que su respuesta deba ser afirmativa o accediendo a lo peticionado y que lo contrario derivaría en una vulneración al derecho fundamental, pues lo que se pretende proteger es la potestad de elevar peticiones y que de estas se emita un pronunciamiento.

De acuerdo a la sentencia T-146 DEL 2012: “El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la



RADICADO : 08001405300720240008600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LUIS ERNESTO SANTODOMINGO QUIÑONES
ACCIONADOS : BANCOLOMBIA S.A.
VINCULADOS : DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 14/02/2024 -CONCEDE DERECHO DE PETICION

petición, “(...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el juzgado procederá al amparo del derecho fundamental de petición y se dictará órdenes a la parte accionada para dicha protección.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. TUTELAR, el derecho fundamental de petición invocado por el accionante, LUIS ERNESTO SANTODOMINGO QUIÑONES contra BANCOLOMBIA S.A. conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. ORDENAR, a BANCOLOMBIA S.A a través de su representante legal, o la persona encargada de cumplir el fallo de tutela, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a emitir respuesta, clara y de fondo al derecho de petición de fecha 09 de enero de 2024 presentado por el señor, LUIS ERNESTO SANTODOMINGO QUIÑONES y notifique la misma a la dirección suministrada por el peticionario.
3. NOTIFICAR esta decisión a las partes de acuerdo con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a5032e81ca2fc1eb6ea7fcaa56ee2c1c23666b16da8e15d0e1dc848d341038**

Documento generado en 14/02/2024 03:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>